

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 523
DEL 18 DE AGOSTO DE 2022
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD NULIDAD, DE PRUEBAS Y SE ORDENAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001-2021, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ Nit. 891856472-1 Email: contactenos@susacon-boyaca.gov.co susacon-boyaca.gov.co secdespacho@susacon-boyaca.gov.co Dirección: Carrera 4 No. 6-29 Susacón Teléfono: 6087880295
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA identificado con la cédula No. 4'267.132 expedida en Susacón Alcalde del Municipio de Susacón- Boyacá para la vigencia de 2016-2019. Dirección: calle 76 No. 8-02 casa 27 en Tunja- Barrio Manantial Urbanización New Contry. Correo: jrincon85@yahoo.es Teléfono: 320-8779072 NANCY LILIANA PINZON REYES Cédula de Ciudadanía No. 1-049.622.200 Secretaria de Hacienda Diagonal 4 No. 1-26 Susacón 7435059 – 3204613200 lilianapnzn@gmail.com SERAFIN SUAREZ PARRA Cédula de Ciudadanía No.4'266.094, expedida en Susacón Carrera 18 No. 34-253 Duitama 3112320014 Correo electrónico: -----
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	30 de diciembre de 2020
FECHA DEL HECHO	31 de mayo de 2019

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3'772.292.00)M/CTE.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LA PREVISORA, con Nit No. 860.002.400-2 POLIZA No. 3001569 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$10.000.000 VIGENCIA: 23-01-2019 hasta 23-01-2020

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el acto legislativo 004 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto *"vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles"*.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto de asignación No. 001 de fecha 4 de enero del año 2021, se asigna el expediente radicado con el número **001 -2021** para sustanciarlo y con Oficio Comisorio No. DORF No. 001 de la misma fecha, se hace entrega del respectivo expediente a la profesional para que proyecte, sustancie y practique pruebas.

II. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profirió apertura a proceso ordinario mediante auto No. 353 del 6 de julio de 2021, siendo la entidad afectada EL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ, por cuantía del detrimento patrimonial en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3'772.292). Como consecuencia del contrato de suministro No. MSB-SU-07-2019, Cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ”.

Con fecha 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), el implicado fiscal señor JAIRO ALFONSO RINCÓN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'267.132, presenta versión libre dentro del proceso 001-2021 que se adelanta ante el municipio de Susacón-Boyacá y solicita:

“Se decreten unas pruebas y nulidad del auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y en general del proceso, al considerar que se ha violado el derecho a la defensa, en razón a que no existen medios probatorios que conlleven a la Contraloría General de Boyacá a determinar objetivamente el daño patrimonial del Estado, así mismo se ha violado el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal no ha sido ajustado a la legalidad, por cuanto se abrió sin haber establecido la existencia de un daño, tal y como lo establece el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando no está demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del estado, como lo ordena el artículo 48 de la ley 610 de 2000”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

Para efectos de salvaguardar los derechos de los presuntos responsables fiscales se brinda un conjunto de garantías sustanciales y procesales consagradas en los artículos 29 de la Constitución Política, artículo 2º Ley 610 de 2000 Artículo 3o. Ley 1437 de 2011. Así mismo, el régimen de nulidades dentro del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como objetivo que este se adelante respetando a plenitud las formas propias de cada juicio en acatamiento del principio de legalidad, del derecho de defensa y del debido proceso; De tal forma que la ley 610 ha previsto en su Artículo 36 lo siguiente:

“ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado, o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso”.

La oportunidad y pertinencia de sanear el proceso de Responsabilidad Fiscal, está consagrada de forma taxativa por el artículo 37 ibídem, así:

ARTICULO 37. SANEAMIENTO DE NULIDADES. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierte que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez”

El Debido Proceso frente a las actuaciones adelantadas por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se encuentra fundamentado en la Ley 610 de 2000, estableciendo el trámite que debe regir el proceso de responsabilidad fiscal, definido en el Artículo 1º Ley 610 de 2000, como:

“...El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer las responsabilidades de los servidores públicos y particulares...”, con el objeto de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia del actuar con dolo o conducta gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los daños.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Ahora bien, el señor JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, obrando en calidad de implicado, presenta escrito de versión libre, dentro del cual solicita que se decrete la nulidad del auto de apertura No. 353; *"al considerar que se violó el derecho a la defensa, en razón a que no existen medios probatorios que conlleven a la Contraloría General de la Republica a determinar objetivamente el daño patrimonial del Estado, así mismo se ha violado el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal no ha sido ajustado a la legalidad, por cuanto se abrió sin haber establecido la existencia de un daño, tal y como lo establece el art 40 de la Ley 610 de 2000, se profirió auto de imputación de la responsabilidad fiscal cuando no está demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del estado, como lo ordena el Art. 48 de la Ley 610 de 2000.*

Así mismo, solicita que se decreten las siguientes pruebas:

Se fije fecha y hora para practicar visita a los beneficiarios con la presencia de los presuntos infractores acompañados de asistencia técnica por parte de la CGB, con el fin de revisar y evidenciar en campo sobre la existencia de instalación y subsanación como de fiscalización donde se encuentren los presuntos faltantes reinstalados por parte del contratista y que no fueron identificados por la Honorable Contraloría Departamental, con motivo de los suministros e instalaciones correspondientes al objeto contractual dentro del contrato No. MSB-SU-07 DE2019.

IV. EL DESPACHO SE PRONUNCIA

El régimen de nulidades dentro del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como objetivo que el proceso se adelante respetando a plenitud las formas propias de cada juicio, en acatamiento del principio de legalidad, del derecho de defensa y del debido proceso. De tal forma, que ha previsto en su Artículo 36: *"Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."*

El Debido Proceso frente a las actuaciones adelantadas por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se encuentran fundamentadas con la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, los cuales establecen el trámite que debe regir el proceso de responsabilidad fiscal, definido en el Artículo 1º Ley 610 de 2000, como *"...el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares..."*, con el objeto de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia del actuar con dolo o conducta gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los daños.

De igual forma, las normas citadas han reglamentado que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se adelantará en diligencias preliminares y apertura formal del proceso, fases que corresponden a la etapa probatoria para llegar a la decisión de Archivo o Imputación de Responsabilidad Fiscal. (Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 610 de 2000; en relación a la apertura a proceso, en el Artículo 40, ha dispuesto: **"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada, e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

Ahora bien, el auto No. 353 del 6 de agosto de 2020 mediante el cual se profirió apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001-2021, y al cual se refiere el implicado para solicitar la nulidad; contiene claramente cada uno de los elementos enunciados en el Artículo 41 ibídem. (Folios 95-104).

Resumido como se encuentra el contenido del auto de apertura de responsabilidad fiscal, y frente a la petición de nulidad que realiza el implicado; no observa este Despacho causal de nulidad que amenace su decreto y menos en lo relacionado con la presunta violación del Derecho de Defensa o de la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el Debido Proceso, pues el Auto No. 353, en los términos del artículo 40 y 41 de la ley 610 de 2000, esboza con toda claridad y precisión la identidad de los presuntos responsables fiscales, identifica plenamente la Entidad afectada, compañía aseguradora, hace indicación de las pruebas que evidencian el detrimento y que obran procesalmente, de cuyo análisis se acredita plenamente la determinación de la cuantía del daño patrimonial; precisiones fiscales claras y concretas que contrario a la interpretación del interviniente, permiten que los implicados y la compañía de seguros entiendan el motivo por el cual se profirió apertura de responsabilidad fiscal y comenzaran, como así lo han hecho, a dirigir su estrategia defensiva.

El Despacho no vislumbra vulneración del derecho a la defensa del implicado, toda vez que el Artículo 41 de la Ley 610 dispone unos presupuestos de los cuales la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se pronunció claramente en el Auto No. 353, indicándose como ya se mencionó, todos los requisitos definidos en el artículo 41, así como también, se describió que el presunto detrimento patrimonial es por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3'772.292) M/CTE, toda vez que en desarrollo del proceso Auditor se ordenó una prueba técnica, la cual fue desarrollada por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, de la Contraloría General de Boyacá, y es en desarrollo de la visita realizada al lugar donde se ejecutaron las obras de remodelación, y se cuantificaron los suministros realizados de acuerdo con los soportes entregados, y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

siendo los mismos beneficiarios quienes manifestaron no haber recibido dicho suministro, pudiendo corroborar faltantes en la entrega que dieron origen al detrimento establecido; logrando establecer claramente el daño patrimonial, luego no es acertada la afirmación del implicado al indicar que dentro del auto de apertura no quedo establecido la existencia del daño ocasionado.

En tal sentido y siendo que se alega una nulidad procesal con origen en el Auto de apertura que hace la Dirección de Responsabilidad Fiscal, este órgano de control en ejercicio de la función que Constitucional y Legalmente se le ha asignado, cumple con las disposiciones de la Ley 610 de 2000 especialmente los Artículos 40 y 41, toda vez que han sido actos proferidos en plena competencia funcional, debidamente notificados tal como lo dispone la norma, sin avizorarse violación del derecho de defensa o que contengan irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, por lo que la nulidad solicitada no prospera.

Por otro lado, es importante aclararle al señor Rincón Quintana que a la fecha no se ha proferido "Auto de Imputación de responsabilidad Fiscal", como erróneamente lo afirma en su versión libre, ya que a la fecha se esta en la etapa probatoria y no se ha tomado decisión de fondo, conforme lo establece la ley 610 de 2000 en su artículo 46.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de pruebas, es pertinente indicar que:

En lo referente al Decreto y práctica de pruebas, el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, Código Contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

PRUEBAS. << Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

A su vez el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, con relación a la necesidad de la prueba, establece:

<< Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso >>.

En cuanto a la libertad de las pruebas el artículo 25 de la ley 610 de 2000 es clara en señalar que el "daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

Lo anterior significa que toda decisión en materia de responsabilidad fiscal debe fundarse necesariamente en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, por lo tanto, el despacho considera conducente, pertinente y util, realizar visita técnica por parte de la Contraloría General de Boyacá, solicitada por el señor Jairo Alfonso Rincón Quintana, con el fin de revisar y evidenciar en campo, la existencia, instalación y subsancación, de los presuntos faltantes establecidos en los informes técnicos DCOCI No. 045 de fecha 5 de octubre del 2020 y DCOCI no.065 del 30 de noviembre el mismo año, en desarrollo del

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

contrato No. MSB—SU-07-2019, y así verificar su reinstalación. Visita que se realizara teniendo en cuenta la programación que tenga la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá. Una vez se tenga la fecha de la visita esta será comunicada a las partes para que se hagan presentes en el lugar de los hechos.

PRUEBAS DE OFICIO

Solicitar a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental, a fin de que se certifique si allí se adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal No.80152-2020-37604. De ser así, se solicita se informe nombre e identificación de los presuntos responsables fiscales, la cuantía del mismo y el estado actual del proceso.

Igualmente se requiere se certifique si esa Contraloría adelanta un proceso de Responsabilidad Fiscal por presuntas irregularidades en el contrato de SUMINISTRO No. MSB-SU-07-2019, Cuyo objeto corresponde a: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN -BOYACÁ. Firmado por valor de \$20'444.316, suscrito entre los señores JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, identificado con la C.C.No. 4.267.132 de Susacón, y SERAFÍN SUAREZ PARRA, identificado con la C.C.No. 4.266.094 expedida en Susacón, en calidad de Contratista. De ser así favor allegar el estado actual del proceso, y copia de las piezas procesales y decisiones de fondo obrantes a la fecha.

Oficiar al Municipio de Susacón-Boyacá a fin que se certifique el origen de los recursos con los cuales se financió el contrato de SUMINISTRO No. MSB-SU-07-2019, Cuyo objeto corresponde a: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN -BOYACÁ.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Nulidad presentada por el señor JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, identificado con la C.C.No. 4.267.132, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto. Contra el presente procede el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR visita técnica por parte de la Contraloría General de Boyacá, solicitada por el señor Jairo Alfonso Rincón Quintana, con el fin de revisar y evidenciar en campo, la existencia, instalación y subsanación, de los presuntos faltantes establecidos en los informes técnicos DCOCI No. 045 de fecha 5 de octubre del 2020 y DCOCI No.065 del 30 de noviembre el mismo año, en desarrollo del contrato No. MSB—SU-07-2019, y que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal y así verificar su reinstalación. Visita que se realizara teniendo en cuenta la programación que tenga la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá. Una vez se tenga la fecha de la visita esta será comunicada a las partes para que se hagan presentes en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas: Solicitar a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental, a fin de que se certifique si

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

allí se adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal No.80152-2020-37604,De ser así, se solicita se informe nombre e identificación de los presuntos responsables fiscales, la cuantía del mismo y el estado actual del proceso.

Igualmente se requiere se certifique si esa Contraloría adelanta un proceso de Responsabilidad Fiscal por presuntas irregularidades en el contrato de SUMINISTRO No. MSB-SU-07-2019, Cuyo objeto corresponde a:"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN -BOYACÁ, Firmado por valor de \$20'444.316, suscrito entre los señores JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, identificado con la C.C.No. 4.267.132 de Susacón, y SERAFÍN SUAREZ PARRA, identificado con la C.C.No. 4.266.094 expedida en Susacón, en calidad de Contratista. De ser así favor allegar el estado actual del proceso, y copia de las piezas procesales y decisiones de fondo obrantes a la fecha.

Oficiar al Municipio de Susacón a fin de que se certifique el origen de los recursos con los cuales se financió el contrato de SUMINISTRO No. MSB-SU-07-2019, Cuyo objeto corresponde a:"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN -BOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE por estado el presente Auto a: JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, NANCY LILIANA PINZÓN REYES, SERAFÍN SUAREZ PARRA, ASEGURADORA LA PREVISORA, Por intermedio de su apoderada PAOLA CASTELLANOS SANTOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
Profesional Universitaria

Revisó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Aprobó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

